



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 48-2026-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 20 de febrero del 2026

VISTOS:

MEMORÁNDUM N° 067-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 18 de febrero del 2026; INFORME N° 262-2026/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 18 de febrero del 2026; INFORME N° 179-2026-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL del 18 de febrero del 2026; CARTA N° 008-2026-FALR/SD del 16 de febrero del 2026; INFORME LEGAL N° 62-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 19 de febrero del 2026.

CONSIDERANDO:

1. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001-2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320102352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2024/02/28 09:11:22-0600



5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacífico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.
7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2025-GRA-GR**, de fecha 24 de julio del 2025, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacífico, al M.g LUIS ANTONIO VALVERDE CUEVA.

1. ANTECEDENTES:

1. Con fecha de 07 de noviembre del 2025, se suscribe el CONTRATO N° 043-2025-GRA-SRP-G entre la entidad Sub Región pacífico y el CONSORCIO VIAL COISHCO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN EL JIRON EL PROGRESO DEL DISTRITO DE COISHCO PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2572352, por el monto de S/. 920,587.62 incl. IGV, con un plazo de ejecución de 90 días.

2. Con fecha 16 de febrero del 2026, mediante CARTA N° 0008-2026-FALR/SO el supervisor de obra remite conformidad Técnica para la recepción de obra "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN EL JIRON EL PROGRESO DEL DISTRITO DE COISHCO PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2572352.

Con fecha 18 de febrero del 2026, mediante INFORME N° 179-2025-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFSyL, el Jefe de la Unidad Funcional de Supervisión y liquidaciones SOLICITA CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN EL JIRON EL PROGRESO DEL DISTRITO DE COISHCO PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2572352, al Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental.

4. Con fecha 18 de febrero del 2026, mediante INFORME N° 262-2026/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, concluye que del análisis efectuado que estando a lo solicitado por la supervisión conforme lo establecido en la normativa de contrataciones, corresponde la conformación del COMITÉ DE RECEPCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN EL JIRON EL PROGRESO DEL DISTRITO DE COISHCO PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2572352, por lo que remite relación de personal propuesto:

Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Obras Ing. Dante Edward Jiménez Mejía	1ER Miembro
Supervisor de Obra Ing. Fernando Antonio León Rafael	Asesor técnico

5. Con fecha 18 de febrero del 2026, mediante MEMORANDUM N° 067-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G, el Gerente Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal y de corresponder elaborar acto resolutivo respecto a la conformación del comité de recepción de la obra:



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320182352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2028 09:11:32-0500



6.

Con fecha 06 de febrero del 2026, mediante INFORME LEGAL N° 44-2026/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que corresponde la CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA - "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CALLES EN EL AA. HH VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE EN EL DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2546724

II.

ANALISIS Y EVALUACIÓN

DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA. (REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069 DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.

212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra.

En de opinión que el artículo 212 establece un procedimiento claro y con plazos precisos para la recepción de obra, lo que brinda seguridad jurídica a todas las partes involucradas. La norma señala que el contratista debe solicitar la recepción mediante una anotación en el cuaderno de incidencias, y que el supervisor debe verificar que la obra haya sido ejecutada conforme al expediente técnico y a las modificaciones aprobadas. Solo cuando se comprueba este cumplimiento se emite el certificado de conformidad técnica, evitando así recepciones anticipadas o sin sustento.

Además, la entidad designa un comité de recepción independiente, la cual que garantiza mayor objetividad y transparencia. En ese sentido, la disposición busca asegurar que la obra sea recibida únicamente cuando cumpla con lo pactado, resguardando el interés público.

En consecuencia, y con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente, resulta procedente la emisión del acto resolutorio que formalice la conformación del Comité de Recepción Parcial de Obra.





Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 08:11:46-0600



1. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.
Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos**, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

2. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GR/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **CONFORMACION DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN EL JIRON EL PROGRESO DEL DITRITO DE COISHCO PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH**, CUI N° 2572352 considerando a los integrantes conforme al siguiente detalle:

Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental. Ing. Javier Chaupe Hernández	Presidente
Jefe de la Unidad Funcional de Obras Ing. Dante Edward Jiménez Mejía	IER Miembro
Supervisor de Obra Ing. Fernando Antonio León Rafael	Asesor técnico



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a las Sub Gerencias que correspondan para la continuidad de su trámite correspondiente, al Consultor del Servicio y Supervisión.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción Parcial de Obra, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firmado digitalmente por:
VALVERDE CUEVA Luis
Antonio FAU 20320162352 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2028 09:11:58-0500

